

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Carta Rogatoria Rad. 110014003053202100833

Asignada por reparto la carta rogatoria, se observa que mediante oficio S-GACCJ-21-022590 de Bogotá, D.C., 9 de septiembre de 2021 emitido por la Cancillería de Colombia, mediante el cual remiten a la Oficina Judicial de Reparto de Bogotá, con base en la Nota Verbal que fuera librada por la Embajada de Perú en Colombia, dentro del proceso por Reconocimiento de Relación Laboral, incoado por Jorge Alcides Acosta Guerra, contra Anovo Perú SAC, Anovo Colombia S.A.S., Anovo Expansion S.A.S., mediante el cual solicitan la notificación de la demandada en Colombia, de la audiencia el 29 de abril de 2022, a las 4:30 pm hora de Perú.

Frente a la práctica de pruebas y otras diligencias proferidas en el exterior, el artículo 608 del Código General del Proceso, señala que sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, **y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquellos**, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público.

Aunado a lo anterior el canon 609 ibidem, establece: “De las comisiones a que se refiere el artículo precedente conocerán los jueces civiles del circuito del lugar en que deban cumplirse, a menos que conforme a los tratados internacionales correspondan a otro juez”.

Teniendo en cuenta los anteriores señalamientos se observa que el presente acto Administrativo que fue asignado a este estrado judicial, mediante acta de reparto con número de secuencia No. 60431, de fecha 24 de septiembre de los cursantes, situación que resulta contradictoria a la normatividad vigente, así las cosas, pues como se puede verificar en el Libro Quinto del Código General del Proceso las comisiones de jueces extranjeros son de competencia prevalente de los Juzgados Civiles del Circuito.

Para este caso en particular, el Despacho concluye que, por regla general, las cartas rogatorias son solicitudes libradas por una autoridad judicial colombiana o extranjera en el marco de un proceso judicial, dirigida a la autoridad homóloga en otro país o en Colombia, respectivamente, con el ruego de que lleve a cabo una determinada diligencia judicial, la práctica de pruebas, notificaciones o brinde información determinada, por lo que para su conocimiento debe ser repartidas a los jueces de circuito o a los que tengan esa categoría.

En razón a lo anterior, la Juez Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., resuelve:

1. Rechazar por falta de competencia la presente carta rogatoria dentro del proceso por Reconocimiento de Relación Laboral, incoado por Jorge Alcides Acosta Guerra, contra Anovo Perú SAC, Anovo Colombia S.A.S., Anovo Expansion S.A.S., por las razones expuestas en la parte considerativa de la decisión.
2. Remitir la presente comunicación al Juez Civil del Circuito de Bogotá, que por reparto corresponda.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 175 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 13 - octubre - 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria